

RESOLUCIÓN NÚMERO (0176-2019) MD-DIMAR-GLEMAR 13 DE MARZO DE 2019

“Por medio de la cual se adiciona el Título 2 a la Parte 2 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente a la creación de la Capitanía de Puerto de Arauca”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2º numeral 2º del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella misma.

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 consagra en su artículo 2º la jurisdicción a cargo de la Dirección General Marítima, estableciendo en su numeral 6º al Río Arauca, desde Montañita hasta la desembocadura del Brazo Bayonero siguiendo el límite con Venezuela.

Que la Ley 336 de 1996, *“por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, establece en su artículo 76 que sin perjuicio de las competencias asignadas por las disposiciones vigentes al Ministerio de Transporte sobre la operación del transporte fluvial, la jurisdicción otorgada a la Dirección General Marítima sobre los ríos que se relacionan en el artículo 2º del Decreto 2324 de 1984, se refieren al control de la navegación de las embarcaciones marítimas o fluviales de bandera extranjera y a las de bandera colombiana con puerto de destino extranjero.

Que la Ley 1242 de 2008, *“por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”*, establece en el inciso 2º del artículo 11 que corresponde a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa ejercer su potestad legal y reglamentaria sobre las naves y artefactos navales marítimos tanto nacionales como extranjeras que realicen tránsito en vías fluviales. Así mismo, le corresponde expedir el documento de cumplimiento a las instalaciones portuarias ubicadas en áreas fluviales que reciban tráfico internacional marítimo que hayan acatado los requisitos y requerimientos del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, PBIP.

Que el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000 establece que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa Nacional, ejercer las funciones señaladas en las disposiciones legales vigentes, en coordinación con la Armada Nacional.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 5057 de 2009 se modificó el numeral 6.3.1 del artículo 1º del Decreto 049 de 2003, adicionando la estructura de la Dirección General Marítima-Dimar a la del Ministerio de Defensa Nacional, en la cual se encuentran las Capitanías de Puerto en el numeral 6.3.1.2.

Que conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 2º ibídem, el Director General Marítimo tiene la función de dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, los decretos y reglamentos.

Que el numeral 1º del artículo 3º del citado Decreto establece como función de las Capitanía de Puerto la de ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General.

Que el artículo 9 del Decreto 5057 de 2009, dispuso que los Capitanes de Puerto serán servidores públicos uniformados en servicio activo de la Armada Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de lo establecido en el Decreto 091 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que actualmente la Dirección General Marítima no cuenta con una Capitanía de Puerto que ejerza las funciones a cargo de DIMAR en el Río Arauca, conforme a las áreas establecidas en el numeral 6º del artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que mediante la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3º determinó su estructura, incluyendo en el REMAC 2 “*Generalidades*”, la Parte 2 “*Jurisdicción y competencia marítima*”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución N° 135 de 2018, se hace necesario adicionar el Título 2 a la Parte 2 del REMAC 2: “*Generalidades*”, en lo concerniente a la creación de la Capitanía de Puerto de Arauca.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Título 2 a la Parte 2 del REMAC 2: “*Generalidades*”, en los siguientes términos:

TÍTULO 2 CAPITANÍA DE PUERTO DE ARAUCA

Artículo 2.2.2.1. Creación. Créese la Capitanía de Puerto de Arauca - CP 20-, la cual ejercerá las funciones a cargo de la Dirección General Marítima en el Río Arauca, desde Montañita hasta la desembocadura del Brazo Bayonero siguiendo el límite con Venezuela.

Artículo 2.2.2.2. Categoría. La Capitanía de Puerto de Arauca será de segunda categoría y estará adscrita a la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Artículo 2.2.2.3. Coordinación con la Armada Nacional. En virtud de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000, el Grupo de Planeación y la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima realizarán las coordinaciones correspondientes con la Armada Nacional, con el objeto de destinar el personal y contar con la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 2.2.2.4. Ajustes internos. Los Grupos de Coordinación General, Planeación, Asuntos Internacionales Marítimos, Desarrollo Humano y la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima, deberán realizar las gestiones correspondientes conforme a sus funciones, con el fin de integrar el funcionamiento de la Capitanía de Puerto de Arauca a las políticas y los sistemas de gestión de la entidad.

ARTÍCULO 2º. Incorporación. La presente resolución adiciona el Título 2 a la Parte 2 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente a la creación de la Capitanía de Puerto de Arauca.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo